



PROTOCOLO DE ACCIÓN **POR VIOLENCIA ESCOLAR.**

I.- INTRODUCCIÓN

La tarea educativa nos une en la común misión de desarrollar en plenitud al ser humano en todas sus dimensiones. Por ello en la búsqueda de tener estrategias y herramientas que nos permitan prevenir eficazmente los posibles peligros que pongan en riesgo esta tarea, se han elaborado protocolos y procedimientos que nos permitan actuar de forma diligente, eficiente y coherente con nuestro PEI.

La sana convivencia es considerada un aspecto fundamental en nuestro establecimiento, siendo el resultado de la participación activa y proactiva de todos los estamentos de la comunidad educativa (familia, alumnos, padres, apoderados, funcionarios).

Este protocolo, forma parte del reglamento interno, siendo un documento que establece de manera organizada las acciones a seguir frente a una situación de violencia escolar. También indica quién o quiénes son los responsables de implementar las acciones necesarias.

Situaciones de violencia y / o acoso frente a las cuales opera este protocolo:

- Agresiones físicas entre estudiantes.
- Las situaciones de violencia escolar, incluido el acoso escolar o Bullying.
- Agresiones sexuales ocurridas dentro del colegio.
- Situaciones que involucren a un adulto miembro de la comunidad escolar, que de alguna forma, por su cargo o rango, ejerza grados de autoridad sobre el estudiante. Agresiones de cualquier tipo, (psicológica, sexual o física) de adultos a estudiantes, que de acuerdo a ley de violencia escolar revisten especial gravedad.
- Agresión de estudiante a un adulto, ya sea docente o paradocente.
- Hechos de violencia y agresiones fuera del establecimiento, que afecten a estudiantes del colegio. En especial si son de connotación pública.

II.- RESPONSABLES.

1) En un primer momento, si la situación de violencia se produce dentro de la sala de clases, es el docente quien deberá contener la situación. (Revisar el Protocolo por conductas disruptivas). El profesor deberá registrar el hecho en el libro de clases correspondiente a los alumnos en conflicto, si se tratase de un hecho entre estudiantes

2) Si la conducta continua se informará al Encargado de Convivencia escolar y a Dirección.

3) Si la situación se produce durante un recreo, hora de colación o cambio de hora, será responsable el docente o paradocente que esté más cercano a la situación. Se procederá a contener el hecho y se le informará al Encargado de Convivencia Escolar quien procederá de igual forma que en el párrafo anterior.

4) Una vez que la situación está controlada, y se han seguido los pasos pertinentes, es decir:

- a. contención
- b. aplicación de protocolos de actuación
- c. información a los apoderados



d. derivación de lesionados si corresponde, se evaluará la posibilidad de trabajar con el equipo multidisciplinario del colegio; vale decir:

- Encargado de Convivencia Escolar
- Psicólogo /a
- Dirección

III.- PROTOCOLO DE ACCION FRENTE AL MALTRATO Y VIOLENCIA ESCOLAR EN EL ESTABLECIMIENTO.

1.- AGRESIONES ENTRE ESTUDIANTES.

1.1.- El/la o los/as estudiantes que está/n siendo agredidos/as de forma física, verbal, psicológica y/o virtual, según las definiciones que abarca nuestro protocolo, deberán dirigirse al sus profesores/as jefes.

1.2.- El/la profesor/a jefe solicitará a él/la o los/as estudiantes el relato de la situación de maltrato que estarían viviendo, para lo cual exigirá evidencias concretas del hecho, ya sean éstas en formato digital o escrito, o bien, los nombres de las personas involucradas. De no contar con esta evidencia no se podrá llevar a cabo el siguiente paso de acción y sólo quedará en los registros de actas del libro de clases.

1.3.- Obtenidas o no las evidencias, el/la profesor/a deberá informar al encargado de convivencia escolar, de los posibles eventos que estarían sucediendo con los/as alumnos/as, para hacerlo parte de la intervención.

NOTA: Si los/las apoderados/as de estos estudiantes insisten en continuar con el procedimiento de investigación, se les solicitará a ellos/as que traigan todos los medios de prueba que permitan realizar la investigación, ya que no se puede investigar algo sin tener alguna prueba que ayude a indagar la situación.

1.4.- Obtenidas las evidencias, el encargado de Convivencia Escolar deberá adjuntar al acta de atención (registro de entrevistas), los medios de prueba con los que cuenta. Esta acta deberá ser firmada por el/la o los/as estudiantes que relaten la situación.

1.5.- Si las evidencias dan cuenta de maltrato permanente, en cualquiera de sus formas, el encargado deberá realizar un proceso de investigación con los/las estudiantes involucrados/as e informar a los/las apoderados/as de éstos.

1.6.- El proceso de investigación consta de entrevistas de forma separadas a los/las involucrados/as, en presencia del apoderado/a y es el encargado de Convivencia Escolar quien redacte lo que se ha señalado, y el/la apoderado/a avalará este relato por medio de su firma.

1.7.- Si la entrevista a los/las acusados/as, no da cuenta de ningún hecho que avale el relato inicial, se indagará del episodio con: el/la profesor/a jefe, algunos alumnos del curso en cuestión, alumnos cercanos a los agresores, y/o cualquier otro adulto responsable dentro de la comunidad que puede entregar antecedentes.

1.8.- Una vez concluida la investigación y teniendo claridad de los/las responsables del evento, el Comité de Convivencia será quien decidirá la medida formativa, reparatoria y disciplinaria de acuerdo al Reglamento Interno de Convivencia Escolar según sea el caso, lo que quedará estipulado en la hoja de vida de cada alumno/a.



1.9.- El encargado de Convivencia Escolar citará a los/las apoderados/as de los/las alumnos/as involucrados/as para explicitar los resultados de la investigación y la determinación de la medida formativa, reparatoria y disciplinaria, dejando constancia en el acta del caso y de la medida a aplicar en la hoja de vida del alumno/a con la firma de los/las apoderados/as como toma de conocimiento. Si el/la apoderado/a se niega a firmar, esto deberá ser consignado en la hoja de vida del alumno/a, quedando claro que la firma es una evidencia de toma de conocimiento y no implica la anulación de las medidas ya aplicadas.

NOTA: Desde que el encargado recibe la información, junto con las evidencias que lo avalan, tiene 10 días hábiles para entregar respuesta a los/las apoderados/as de las medidas formativas y disciplinarias a aplicar a los/las alumnos/as involucrados. Si durante el proceso de investigación suceden otros eventos de maltrato hacia el/la afectado/a será responsabilidad del apoderado/a de este entregarlos al encargado de Convivencia, como parte del procedimiento de investigación.

1.10.- Luego de aplicar las medidas propuestas por el consejo. El encargado de convivencia deberá reunirse con los/as alumnos/as implicados/as en los hechos para tener un diálogo reflexivo acerca del aprendizaje que dicha experiencia les brindó y de las consecuencias que han debido asumir, todo con la finalidad de generar en ellos/as una instancia de formación y no dejar la sensación de solo un espacio sancionador.

1.11.- El encargado deberá dejar por escrito, en el acta de la situación, el registro de las conversaciones y reflexiones de los/as alumnos/as involucrados/as a modo de evidencia de seguimiento de la problemática, además de poder observar el cambio esperado de parte de los/as alumnos/as ante dicha situación.

1.12.- Si luego de algunas entrevistas de seguimiento, que el encargado deberá determinar cuántas para cada caso, considerando que un mínimo de tres podrían hablar de un proceso, y este aprecia que no existe un cambio de parte de alguno de los/as estudiantes deberá reunirse con los/las apoderados/as y dar cuenta de esta situación, para integrar a la familia en esta instancia de aprendizaje.

1.13.- Además de las intervenciones de seguimiento con cada uno de los alumnos involucrados, el encargado o el/la profesor/a jefe deberá intervenir al curso, dando cuenta de lo sucedido con su o sus compañeros/as, a modo de invitarlos a la reflexión desde la empatía de los posibles daños causados y de lo que puede haber llegado a motivar al o los/las compañeros/as a cometer dichas acciones, siempre velando por el resguardo de ambos/as compañeros/as o ambos grupos, ya que están en proceso de crecimiento y formación.

NOTA: En todo momento el/la o los/las profesores/as jefes deberá/n estar informado de la situación y del seguimiento, para acompañar a él/la o los/las estudiantes del grupo curso, y sea un actor preventivo de futuras situaciones de esta índole.

2.- AGRESIONES DE ADULTOS EXTERNOS AL ESTABLECIMIENTO (APODERADO/A) A ESTUDIANTES.

2.1.- Cualquier miembro de la comunidad educativa es un eventual receptor del relato de maltrato de alguno de nuestros/as alumnos/as. Esta persona es quien debe derivar al caso con la mayor cautela posible a la persona responsable definida por la Dirección del Establecimiento: psicólogo/a, orientador/a o



encargado de Convivencia Escolar. Es necesario que esta persona tenga la necesaria capacitación para manejar el tema de Maltrato Infantil.

2.2.- La persona receptora del Maltrato o testigo ocular de alguna evidencia de Maltrato en alguno/a de nuestros/as alumnos/as, deberá informar al menor que dicha situación atenta contra los derechos del Niño y su integridad, y que por lo tanto hay que informarlo a adultos responsables que puedan intervenir.

NOTA: cuando se es testigo ocular de alguna evidencia de maltrato, éste debe acercarse al menor para indagar dicha evidencia, sólo con este relato se continua con los siguientes procedimientos de este protocolo. Si se es testigo producto de la escucha de un posible maltrato, la persona debe acercarse al niño o la niña para indagar la situación.

2.3.- El/la receptor/a del relato o testigo debe contarle al Encargado los detalles de la situación que el/la menor le ha manifestado, y éstos deberán emitir un informe por escrito y entregarlo a la dirección del Establecimiento.

2.4.- La directora (o a quién se haya designado) debe llamar a carabineros de Chile para solicitar su presencia en el establecimiento, o en su defecto llevar al niño/a a un centro asistencial para constatar lesiones en el caso de que éstas sean visibles.

2.5.- Se realizará el contacto con la familia y/o el adulto protector que el niño haya identificado, ya que el agresor puede ser un miembro directo de la familia, con la finalidad que el/la niño/a esté resguardado fuera del establecimiento.

2.6.- Una vez que el adulto, identificado por el/la niño/a, llegue al lugar de los hechos, es aconsejable impulsarlo/a a él a interponer la denuncia como un modo de activar sus recursos protectores, de lo contrario es la Directora quien tiene responsabilidades legales indeclinables frente a la denuncia y/o derivación de casos a las instituciones correspondientes. Por lo tanto, dentro de nuestros establecimientos, será él/ella y en su defecto quien ella designe, quien emita la denuncia respectiva.

NOTA: Si el familiar con quién se ha establecido contacto solicita no intervenir con las autoridades se le aclarará que es un deber de justicia ante los Derechos del Niño dar cuenta a las autoridades correspondientes y serán ellos quienes se encarguen de investigar.

2.7.- Luego de la respectiva denuncia es necesario derivar el caso a una red de apoyo, ya sea dentro de la institución, con profesionales idóneos o bien a una red comunal de intervención, y realizar el seguimiento correspondiente.

3. AGRESIONES DE ADULTOS FUNCIONARIOS DEL ESTABLECIMIENTO HACIA UN/A MENOR.

3.1.- Quien recepciona la información del/a menor, de manera contenedora y evitando emitir juicios acerca del funcionario involucrado, solicita la presencia del/a apoderado/a, quién debe expresar por escrito en el mismo instante y claramente, los antecedentes obtenidos de la situación relatada por su pupilo/a, junto con antecedentes que él pueda manejar, además de evidencias concretas, si es que existen, que avalen el relato expuesto. El establecimiento no admite acusaciones que no sean por escrito y siempre por parte del/a apoderado/a.



3.2.- Una vez obtenida esta información escrita, junto a las posibles evidencias, el receptor deberá entregarlas a la Directora del establecimiento, detallando la situación de cómo obtuvo esa información.

3.3.- La Directora, deberá dar a conocer al funcionario/a que ha sido acusado/a de maltrato, leyendo el escrito y mostrando las posibles evidencias, las que quedarán archivadas en dirección.

3.4.- De no existir evidencias concretas y sólo contar con el relato escrito, la dirección del establecimiento es quien siempre deberá mediar llevando a un diálogo reflexivo a ambas partes, dirigiendo la conversación hacia el

reconocimiento de los posibles errores de las partes involucradas y la reconstrucción de la relación (profesor/a–alumnos/as, profesor/a–apoderado/a)

3.5.- La dirección del establecimiento tiene la obligación de realizar un seguimiento de la situación planteada por el/la apoderado/a, tanto con el/la alumno/a, con el/la apoderado/a, y con el/la profesor/a, dejando por escrito las entrevistas realizadas y los acuerdos que se obtienen de dichas instancias reflexivas, velando siempre por el buen trato dentro de la comunidad educativa y a modo de evitar futuros eventos.

3.6.- La sólo acusación con evidencias concretas no es argumento suficiente para terminar la relación laboral, lo que no quiere decir que no se crea en el relato del menor. No obstante lo anterior y dependiendo de las evidencias con las que se cuenten, la dirección del establecimiento decidirá qué acciones realizar con el/la trabajador/a en términos contractuales mientras dure el proceso de investigación.

3.7.- De corroborar la veracidad de las evidencias de los hechos, se procede como sigue:

a. Agresión física: se debe dar por terminado la relación contractual con el funcionario y poner en antecedentes a las autoridades pertinentes, por tratarse de una vulneración a los Derechos del Niño.

b. Agresión verbal: si es una agresión aislada, queda como antecedente en la hoja de vida del/a funcionario/a, se persigue la reparación de la relación con la víctima, con disculpas y compromisos, todo por escrito. Además, el/la funcionario/a deberá buscar ayuda profesional, del área de la salud mental. Si la agresión es reiterada o si es que luego de haber realizados los compromisos antes descritos, vuelve a ocurrir el hecho, el/la funcionario/a es desvinculado del establecimiento.

3.8.- De no corroborar la veracidad de las evidencias el establecimiento exigirá a los apoderados como acto reparatorio, disculpas públicas para el funcionario/a afectado/a. Y al alumno/a se le aplicará la sanción respectiva de acuerdo al Manual de Convivencia Escolar.

NOTA: Durante todo el proceso de investigación se realizarán entrevistas de seguimiento con las partes involucradas, a fin de restablecer el vínculo con la comunidad educativa.

4. AGRESIONES ENTRE ADULTOS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO

4.1.- El adulto que fue o está siendo agredido de forma física, verbal, psicológica y/o virtual, o el/la testigo de alguna agresión, según las definiciones que abarca nuestro Manual de Convivencia escolar, deberá dirigirse al encargado de Convivencia Escolar del establecimiento.



4.2.- El encargado de Convivencia Escolar solicitará el relato de la situación agresiva, para lo cual exigirá evidencias concretas del hecho, ya sean éstas en formato digital o escrito, o bien, los nombres de las personas involucradas. De no contar con esta evidencia no se podrá llevar a cabo el siguiente paso de acción y sólo quedará en los registros de actas del encargado de Convivencia con la respectiva firma, ya que no se puede hacer un proceso de investigación sin las evidencias correspondientes.

4.3.- Obtenidas o no las evidencias, el encargado deberá informar a él/la o los/las profesores/as jefes, de los eventos que estarían ocurriendo, para las posibles situaciones conflictivas entre los/as hijos/as de dichos/as apoderados/as que dañen la sana convivencia dentro de la comunidad educativa.

4.4.- Obtenidas las evidencias, el encargado de convivencia deberá adjuntar al acta de atención (registro de entrevistas), los medios de prueba con los que cuenta. Esta acta deberá ser firmada por el/la afectado/a o los/as testigos.

4.5.- Si las evidencias dan cuenta de agresiones, en cualquiera de sus formas, el encargado dará cuenta a Carabineros, quienes serán los que realicen el proceso de investigación, en el caso de que ellos lo consideren necesario. De todas maneras el establecimiento dejará constancia de las agresiones.

4.6.- Por su parte el establecimiento educacional prohibirá el ingreso a las dependencias, de el/la o los/las agresores/as por lo menos durante un mes, luego del cual podrá apelar al encargado por medio de una carta compromiso de sana convivencia con los miembros de la comunidad educativa, la que además se incluyan las disculpas públicas tanto para el/la afectado/a como para la institución. Además, si uno de los/las involucrados/as o ambos/as son apoderados/as del establecimiento, el encargado, basándose en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, solicitará un cambio de apoderado/a de forma inmediata. Esta medida se tomará como parte de la formación a nuestros/as alumnos/as, ya que todos los adultos responsables de nuestra comunidad educativa somos modelos de aprendizaje para nuestros menores.

4.7.- Si dentro de los/las involucrados/as agresores se encuentra un/una funcionario/a se dará por terminada la relación contractual.

5. AGRESIONES DE UN MENOR A UN ADULTO

5.1.- Para efectos de este protocolo, se entenderá como agresión de un menor a un adulto, sólo las agresiones físicas; ya que las agresiones de otra naturaleza serán sancionadas según determine el reglamento interno del establecimiento.

5.2.- Ante las agresiones físicas ejercidas por un/a menor a un adulto, se discriminarán aquellas que se originen en las dependencias del establecimiento, ya sea a funcionarios/as o a apoderados/as; y aquellas ejercidas fuera del establecimiento a un/a funcionario/a.

5.3.- Si la agresión es dentro del establecimiento educacional, el/la afectado/a o en su defecto el/la testigo, deberá informar de la situación por escrito junto con las posibles evidencias que pueda contar al profesor/a jefe.

5.4.- Obtenidas o no las evidencias, el/la o los/las profesores/as jefes, deben informar al encargado de Convivencia, de los posibles eventos que estarían sucediendo, para las eventuales situaciones conflictivas que dañen la sana convivencia dentro de la comunidad educativa.



5.5.- Obtenidas las evidencias, el/la profesor/a jefe deberá adjuntar al registro de entrevistas, los medios de prueba con los que cuenta. Esta acta deberá ser firmada por el/la afectado/a o los/las testigos.

5.6.- Si las evidencias dan cuenta de agresiones físicas, se derivará al encargado de Convivencia, quien deberá realizar un proceso de investigación con el/la o los/las estudiantes involucrados/as e informar a los/las apoderados/as de éstos/as.

5.7.- El proceso de investigación consta de entrevistas de forma separadas a los/las involucrados/as en presencia de los/as apoderados/as y es el encargado quien redacte lo que se ha señalado, y el/la apoderado/a avalará este relato por medio de su firma.

5.8.- Si la entrevista a los/as acusados/as, no da cuenta de ningún hecho que avale el relato inicial, se indagará del episodio con: el/la profesor/a jefe, algunos alumnos del curso en cuestión, alumnos cercanos a los/las agresores/as, y/o cualquier otro adulto responsable dentro de la comunidad que puede entregar antecedentes.

5.9.- Una vez concluida la investigación y teniendo claridad de los/las responsables del evento, el Comité de Convivencia será quien decidirá la medida formativa, reparatoria y disciplinaria de acuerdo al Reglamento Interno de Convivencia Escolar según sea el caso, lo que quedará estipulado en la hoja de vida de cada alumno/a.

5.10.- El encargado de Convivencia Escolar citará a los/las apoderados/as de los/las alumnos/as involucrados/as para explicitar los resultados de la investigación y la determinación de la medida formativa, reparatoria y disciplinaria, dejando constancia en el acta del caso y de la medida a aplicar en la hoja de vida del alumno/a con la firma de los/las apoderados/as como toma de conocimiento. Si el/la apoderado/a se niega a firmar, esto deberá ser consignado en la hoja de vida del alumno/a, quedando claro que la firma es una evidencia de toma de conocimiento y no implica la anulación de las medidas ya aplicadas.

5.11.- Luego de aplicar las medidas propuestas por el Comité de Convivencia, el encargado de convivencia deberá reunirse con el/la o los/las alumnos/as implicados/as en los hechos para tener un diálogo reflexivo con los/las alumnos/as acerca del aprendizaje que dicha experiencia les brindó y de las consecuencias que han debido asumir, todo con la finalidad de generar en ellos/ellas una instancia de formación y no dejar la sensación de solo un espacio sancionador.

5.12.- El/la o los/las alumnos/as que han agredido físicamente a un adulto deberán ser derivados a una red de apoyo interna o externa al establecimiento.